



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado(s): Rosalba Rodríguez de Herrera
Radicación: 25269310300120150007300

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la entidad ejecutante, se **REQUIERE** al secuestre designado (Angie Estefany Sepúlveda Pineda) para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia rinda informe detallado de su gestión; en particular, deberá informar el estado y situación de los inmuebles y si han producido utilidades (artículos 51 y 52 del Código General del Proceso). Adviértasele que en caso de incumplimiento podrá hacerse acreedora a la sanción de que trata el inciso 2º del numeral 11 del artículo 50 del Código General del Proceso, y podrá disponerse su relevo. Por secretaría líbrense la comunicación correspondiente.

Adicionalmente, tomando en cuenta la respuesta emitida por la ORIP de Facatativá el pasado 26 de noviembre de 2020 y lo acreditado en el proceso, para mejor proveer en el presente asunto, se **ORDENA**:

1) Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá a efectos de que se sirva informar de manera clara y precisa si la venta parcial contenida en la escritura pública No. 239 del 12-03-1980 de la Notaría de Facatativá, de que da cuenta la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-1416, dio o no lugar a la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria nuevo e independiente. De ser así, a costa de la parte actora, se sirva remitir el certificado de tradición donde conste lo anterior.

2) Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá para que se sirva corregir las anotaciones No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria 156-1416 y No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-127602, informándole que el número correcto de radicado del proceso dentro del cual se decretaron estas medidas es el 2015-0073 y no el que le fue informado.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes. El pago de los derechos respectivos corre a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 106, hoy 8 de noviembre
de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affd46f5d96c39489e25db10de598ea3e7f8388b17318422e27495eccc7a796d**

Documento generado en 05/11/2021 11:33:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>